



Gobierno Regional Ica



ORDENANZA REGIONAL

Nº 0001 -2010- GORE-ICA

Ica, **17 FEB. 2010**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día dos de febrero del año dos mil diez, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 de reforma constitucional, capítulo XIV, título IV sobre Descentralización; Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regional, y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y demás normas, y;

CONSIDERANDO:

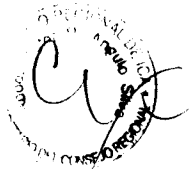
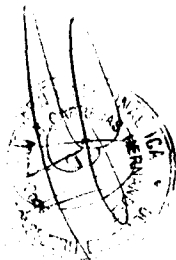
Que, el inciso 1) del art. 192º de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; siendo competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los artículos 2º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible de la región, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, aplicando coherente y eficazmente las políticas o instrumentos de desarrollo social, poblacional, cultural y ambiental, de acuerdo a su competencia;

Que, el artículo 59º, de la Ley supra, establece funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, estableciendo: a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales;

Que, el artículo 48º de la norma antes invocada, ha establecido que el Estado tiene como función la de fomentar el empleo sostenible productivo y la promoción de pequeñas microempresas y apoyo a las iniciativas empresariales que incidan en mejorar la calidad de empleo y mejoras económicas, norma concordante con el artículo 54º, que estipula las funciones en materia de industria el cual regula la promoción de iniciativas de inversión privada en proyectos industriales y a su vez mejorar la productividad de los potenciales de nuestra región así como impulsar el desarrollo de los recursos humanos infine;

Que, el protocolo de KYOTO es un acuerdo internacional celebrado en 1997, ratificado por 163 países, entre ellos Perú, conocido como el Convenio Marco sobre Cambio Climático de la ONU (UNFCC), el mismo que entró en vigor el 16 de febrero de 2005, único mecanismo internacional útil para hacer frente al cambio climático y minimizar sus impactos;



Que, la Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, contiene las normas para el desarrollo de las actividades de la Industria Petroquímica, a partir de los componentes del Gas Natural y Condensados y de otros hidrocarburos, propiciando el desarrollo descentralizado;

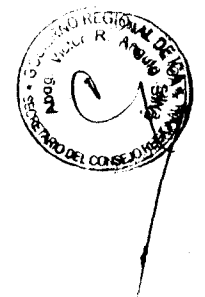
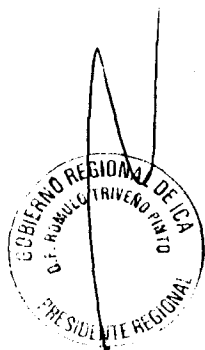
Que, el Gobierno Nacional, mediante Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, contiene las normas para el desarrollo de las actividades de la Industria Petroquímica, a partir de los componentes del Gas Natural y Condensados y de otros hidrocarburos, propiciando el desarrollo descentralizado;

Que, el Gobierno Nacional, mediante Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, declaró de interés nacional y de necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterios de responsabilidad socio-ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala competitivas internacionalmente. Todo ello en el marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados y de la construcción de gaseoductos. **Los criterios que se utilicen para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales serán los que rige en la normatividad de la materia.**

Que, dicha Ley se subsume en el párrafo quinto de la presente Ordenanza con rango de Ley, por lo tanto, es de alta prioridad frenar el cambio climático que aceleran el calentamiento global;

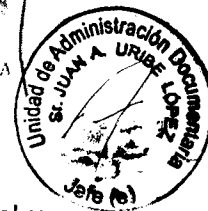
Que, conforme a la Iniciativa Legislativa presentada por el Consejero Delegado, Abogado Juan Francisco Cabrejas Hernández, se acredita indubitablemente que la Región de Ica, Distrito de Marcona, Provincia de Nasca, cuenta con extensas áreas de naturaleza eriaza y condiciones favorables para la instalación de las Plantas Petroquímicas, pues cuenta con excelentes instalaciones portuarias, la interconexión con la Carretera Transoceánica y la disponibilidad de los terrenos apropiados en la cercanía del puerto que reúnen condiciones para construcciones industriales, teniendo en cuenta que desde un punto de vista geopolítico de concretarse proyectos tales como la construcción del mega puerto de la costa sur del pacífico, integraría con el comercio brasileño, constituyendo un factor adicional para el desarrollo de la región con la probable creación de áreas urbanas, dependiendo críticamente del plazo de construcción del gasoducto del sur y del precio en los mercados internacionales del producto final;

Que, conforme a los fundamentos fácticos, jurídicos, analizados y glosados y teniendo como factor primordial abastecer de urea al mercado nacional que reduciría costos y ayudaría a los agricultores y agricultura en general; el Consejo Regional en la Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero de 2010, y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902;





Gobierno Regional Ica



Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de interés regional y de necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterio de responsabilidad socio ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economía de escala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- GARANTIZAR conforme al protocolo de KYOTO – acuerdo internacional celebrado en 1997, ratificado por 163 países, entre ellos Perú, conocido como el Convenio Marco sobre Cambio Climático de la ONU (UNFCC), el mismo que entró en vigor el 16 de febrero de 2005, único mecanismo internacional útil para hacer frente al cambio climático y minimizar sus impactos – que al instalarse los Complejos Petroquímicos (industrias petroquímicas), en el Distrito de Marcona, provincia de Nasca, Región de Ica, debe cuidarse con el carácter de alta prioridad, que no se produzcan gases que causen el efecto invernadero global, que aceleren el calentamiento global y por ende atentado grave contra el derecho a la vida y la biodiversidad de nuestra región Ica, del Perú y del mundo.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, a realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región y en el Diario Oficial El Peruano; asimismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa promulgación de la Ordenanza Regional, por el Presidente Regional de Ica.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

En Ica, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diez

ABOG. JUAN FRANCISCO CABREJAS HERNÁNDEZ
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

Gobierno Regional de Ica
Consejo Regional de Ica
Juan Francisco Cabrejas Hernández
Año: **JUAN F. CABREJAS HERNÁNDEZ**
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ROMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Gobierno Regional de Ica
Romulo Triveño Pinto
D.F. **ROMULO TRIVEÑO PINTO**
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 17 de Febrero del 2010

Of. Circular N°

Señor: CONSEJO REGIONAL - ICA

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **ORDENANZA REGIONAL**

N° **0001-2010** de fecha **17-02-2010**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)

